



Bogotá D.C., 8 de julio de 2026.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Doctora Isabel Eugenia Corzo Gualdrón

Delegatura para la Propiedad Industrial

REFERENCIA: EXPEDIENTE NO. SD2026/0011787 - SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA MIXTA "FLM".

SOLICITANTE: FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA - NIT 900.204.014-4.

ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE EXAMEN DE FORMA.

ANDREA RAMÍREZ CASTAÑEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.020.779.996 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 335.425 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900.204.014-4, de manera respetuosa me permito dar respuesta al requerimiento de examen de forma proferido dentro del expediente de la referencia, en los términos expuestos a continuación.

1. OPORTUNIDAD

Mediante Oficio No. 6000 del 6 de abril de 2026, la Superintendencia de Industria y Comercio requirió a la Fundación Liborio Mejía para atender dos observaciones formales relacionadas con el poder aportado y con la reivindicación de colores de la marca mixta solicitada. Dicho requerimiento fue formulado con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y concedió un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su notificación para presentar la correspondiente respuesta.

En consecuencia, la presente comunicación se radica dentro del término conferido para el efecto y tiene por objeto atender integralmente las observaciones efectuadas por la Entidad, sin perjuicio de las precisiones que se formulan respecto de la claridad del poder inicialmente aportado.

2. ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO

2.1. Modificación del poder especial conferido por la Fundación Liborio Mejía

En relación con la primera observación, se considera pertinente señalar que el poder inicialmente aportado identificaba de manera expresa que el otorgante, señor Santiago Marín Alzate, actuó en su calidad de representante legal de la Fundación Liborio Mejía, individualizando a la entidad solicitante, su naturaleza jurídica y su número de identificación tributaria.

Por lo anterior, una lectura integral del documento permitía concluir que la representación conferida recaía sobre la Fundación Liborio Mejía y no sobre el señor Santiago Marín Alzate a título personal, máxime cuando la solicitud de registro fue presentada a nombre de la mencionada entidad sin ánimo de lucro. En ese sentido, se considera respetuosamente que el poder aportado contenía los elementos necesarios para identificar al titular de la solicitud y al sujeto representado dentro del trámite administrativo.

SANTIAGO MARÍN ALZATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.140.871.080 de Barranquilla D.E.I.P., con domicilio principal en Chía, Cundinamarca, **en mi calidad de representante legal** de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con NIT 900.204.014-4, mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a **ANDREA RAMÍREZ**

Solicitante	Número de identificación	Nombre(s)	Apellido(s)
	900204014		FUNDACION LIBORIO MEJIA
Mostrar / Ocultar columnas			
Contacto de la solicitud			

Mi apoderada queda ampliamente facultada para adelantar todas las actuaciones referentes al trámite indicado, especialmente para presentar peticiones, notificarse, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, renunciar, interponer recursos de ley, presentar escritos, solicitudes de nulidad, revisar el expediente, solicitar copias, solicitar y aportar pruebas y, en general, para desarrollar todas las actividades lícitas tendientes a garantizar **la efectiva representación y defensa de los derechos e intereses de la entidad sin ánimo de lucro que presido**, con ocasión de la ejecución del presente mandato.

Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de atender la instrucción formal impartida por la Delegatura y permitir la continuidad del trámite, se allega nuevamente el poder especial con la modificación solicitada, indicando expresamente que la apoderada actúa en nombre y representación de la Fundación Liborio Mejía para adelantar las actuaciones tendientes a obtener el registro de la marca mixta "FLM", en las clases 45 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

En consecuencia, se solicita respetuosamente tener por atendido este punto del requerimiento y por debidamente aportado el poder especial ajustado, con las facultades necesarias para la representación de la Fundación Liborio Mejía dentro del expediente de la referencia.

2.2. Reivindicación de colores

Frente a la segunda observación, la Fundación Liborio Mejía mantiene su interés en reivindicar el color como característica distintiva de la marca mixta "FLM". Sin embargo, con el fin de atender de manera clara y precisa lo requerido por esa Superintendencia, se ajusta la reivindicación inicialmente presentada para identificar todos los colores presentes en la etiqueta mediante un único criterio de denominación, esto es, por el nombre de los colores, sin acudir simultáneamente a códigos internacionales ni a expresiones explicativas sobre degradados.

Esta precisión se efectúa en armonía con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, modificado por la Resolución No. 122 del 7 de enero de 2025, conforme al cual, cuando el solicitante desea reivindicar el color como característica distintiva de una marca, debe relacionar todos los colores presentes en la etiqueta, evitando el uso de adjetivos calificativos, y debe optar por una única forma de identificación, ya sea mediante el nombre de los colores o mediante un sistema reconocido internacionalmente.

En ese sentido, para efectos del presente trámite, se corrige la reivindicación de colores en los siguientes términos:



"Se reivindican como característica distintiva del signo los colores verde, azul y morado, presentes en la representación gráfica de la marca mixta "FLM". No se reivindica el color blanco correspondiente al fondo de la etiqueta, el cual se entiende únicamente como fondo de representación gráfica del signo."

De esta forma, quedan comprendidos todos los colores que se observan en la etiqueta aportada, incluidos los señalados por la Entidad como no reivindicados, y se elimina cualquier referencia a que los colores puedan representarse de manera individual o mediante degradado entre tonos. La descripción corregida no utiliza adjetivos calificativos ni combina nombres de colores con códigos PANTONE u otro sistema internacional, por lo que se ajusta al criterio formal indicado en el requerimiento.

3. SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente se solicita a la Delegatura:

- 3.1.** Tener por atendidas integralmente las observaciones formuladas en el requerimiento de examen de forma emitido mediante Oficio No. 6000 del 6 de abril de 2026 dentro del expediente No. SD2026/0011787.
- 3.2.** Tener por aportado el poder especial con las modificaciones solicitadas por la Delegatura.
- 3.3.** Tener por corregida la reivindicación de colores de la marca mixta "FLM" en los términos indicados en el presente escrito, esto es, mediante la identificación nominal de los colores verde, azul y morado, sin códigos internacionales ni expresiones relativas a degradados,
- 3.4.** En consecuencia, continuar con el trámite de la solicitud de registro de la marca mixta "FLM".

4. ANEXO

Se adjunta a la presente respuesta el poder especial conferido por Santiago Marín Alzate, en su calidad de representante legal de la Fundación Liborio Mejía, con la modificación solicitada.

Atentamente,


ANDREA RAMÍREZ CASTAÑEDA
C.C. No. 1.020.779.996 de Bogotá D.C.
T.P. No. 335.425 del C.S. de la J.
Apoderada especial
Fundación Liborio Mejía